DICTAMEN U.O.C. Nº 53/23. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/DC1 Nº 627/2023 – INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 15/22.-

Lugar y fecha : Asunción, 24 de julio de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 2 y 3 de la NOTA DNC N° 5740 y 5739/2023, de fecha 18 de julio de 2023, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 226/2022, suscripto con la firma TAPITI S.R.L. (Adenda N° 1); Contrato N° 227/2022, suscripto con la firma PREVENCION S.R.L. (Adenda N° 1); Contrato N° 228/2022, suscripto con la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. (Adenda N° 1) y Contrato N° 229/2022, suscripto con la firma GRUPO SERVIPAR S.A. (Adenda N° 1), en el marco de la LPN SBE N° 15/22 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS", con ID N° 408.127.

DETALLE DEL CÁLCULO APLICADO PARA LA OBTENCIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR DÍA Y MONTO FINAL AMPLIADO POR CADA PUESTO

En lo que respecta al cálculo de la ampliación de las cantidades, la misma se operativizó, se la siguiente manera; considerando que el contrato tenía 12 meses de vigencia, el 20% de dicha cantidad arrojó como resultado 2,4 meses, en consecuencia, al no poder determinar un plazo exacto, se tuvo que obtener su correspondencia en días, el cual arrojó la cantidad de 72 días.

Lo que a su vez sirvió de base para la obtención de los precios unitarios, el precio unitario es el precio mensual correspondiente a cada puesto que figura en el Contrato N° 22/2022, el cual se multiplica por dos meses, al que se le suma el valor de 12 días, el que se obtiene dividiendo el precio unitario por 30 días, cuyo resultado se multiplica nuevamente por 12 días, para determinar el valor de los 12 días.

El detalle del cálculo realizado para la obtención de los precios unitarios por día y el monto resultante, en el Dictamen DIJ/DDC N° 627/2023 se menciona como antecedente a la Nota Interna DSA/DSC N° 00006/2023, de fecha 08/06/2023 del Dpto. de Seguridad y Custodia de Inmuebles, en la cual se encuentran dichos cálculos realizados por el administrador del contrato, que por la extensión de los mismos no se han incluido en el Dictamen DIJ/DDC N° 627/2023, sin embargo se deberá remitir a la DNCP para su verificación.

Que, considerando los puntos mencionados de las notas aludidas, se menciona: *"Así también, ampliar el interés público comprometido, indicar de qué manera o cómo afectaría a la sociedad a la que responde si no hubiera realizado el convenio de referencia, a través de un dictamen de rectificación y/o de ampliación*", a través del presente instrumento, se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 627/2023, de fecha 21 de junio de 2023, que afecta a los contratos supra mencionados, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

En este punto tenemos que el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "…a) ***Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el INTERÉS PÚBLICO***: *El servicio de seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias del IPS, es considerado de interés público dada la importancia de contar con la cobertura del servicio durante las 24 horas en las sedes administrativas y medicas distribuidas en todo el territorio nacional, a efectos de resguardar los bienes y la infraestructuras de alto valor de la Institución.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Asimismo, conlleva tareas de organización, comunicaciones y resguardo, con los personales de blanco, pacientes y familiares que acuden a los centros médicos.

Que, para la ampliación del 20% de los contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 15/22, se invocó la figura jurídica del interés público, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito"*. Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por la Dirección de Servicios Administrativos (Administradora de los Contratos en cuestión), al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"...el pedido de ampliación obedece a la imperiosa necesidad de extender la cobertura de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias del IPS, teniendo en cuenta que a la fecha los contratos ya fueron ejecutados en un promedio del 98% y el Pliego de Bases y Condiciones. Especificaciones Técnicas para el siguiente llamado se encuentran en etapa de verificación, en estudio y/o análisis por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas..."*.

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario o excepcional: En este punto el Administrador del Contrato refirió que se debe al tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos, con todas sus implicancias en materia de plazos procesales, como periodo de difusión mínima en el SICP antes del acto de apertura de sobres-oferta; etapa de consultas y respuestas; los resortes legales con los que cuenta los potenciales oferentes interesados en participar de la licitación (Protestas/Denuncias Anónimas con Protección al Denunciante); periodo de evaluación de las ofertas; plazo para la formalización, del contrato; plan de entregas; etc.

¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03?: Sobre el particular, el Administrador expresó que no existe violación de principios al Art. 4°, mencionando que ni la naturaleza ni la finalidad de los contratos serán alterados, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% ni la ampliación de vigencia supere el siguiente ejercicio fiscal, considera que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, con referencia a los Contrato N° 226/2022, suscripto con la firma TAPITI S.R.L. (Adenda N° 1); Contrato N° 227/2022, suscripto con la firma PREVENCION S.R.L. (Adenda N° 1); Contrato N° 228/2022, suscripto con la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. (Adenda N° 1) y Contrato N° 229/2022, suscripto con la firma GRUPO SERVIPAR S.A. (Adenda N° 1) y la ampliación legal de sus cantidades cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia y necesaria en la actualidad la contratación de servicio de seguridad y vigilancia, dado que como bien es sabido, contar con cobertura de seguridad y vigilancia en los recintos donde concurre diariamente una gran afluencia de personas, entre pacientes, asegurados, familiares de éstos, médicos, personal de enfermería, administrativos, de limpieza, por brindarse servicios de sensible y primera necesidad como la salud, y además prestaciones económicas como jubilaciones y subsidios, a un colectivo muy importante de la población, resulta IMPERIOSO para el Instituto contar con los servicios de seguridad y vigilancia de manera a preservar y precautelar la integridad física de sus propios asegurados, y a su vez, poder resguardar los bienes patrimoniales de la Institución, caso contrario, los mismos (bienes) se encontrarían al arbitrio de cualquier persona inescrupulosa, pudiendo desencadenar también un caos en la sociedad, en el supuesto de que se suscite algún tipo de conflicto entre los pacientes, familiares y médicos, o cualquier otra persona extraña a la Institución, como también podría darse la comisión de algún hecho punible, lo cual le generaría más gastos al Estado Paraguayo, en el supuesto de que no cuente con contrato vigente de seguridad y vigilancia.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

A ello debe sumarse, que la prestación de los servicios mencionados, brinda garantías y tranquilidad a los asegurados y médicos, por lo que resultan importantes para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las dependencias del IPS, que actúa como un apoyo fundamental para la seguridad a los asegurados, médicos y a todas las personas que concurren habitualmente a las instalaciones tanto administrativas como de Salud del Instituto de Previsión Social.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Dirección General de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.